

# DERECHO DE LA COMPETENCIA EN BOLIVIA

**Autor:**

Marco Lazo de la Vega Durán



# DERECHO DE LA COMPETENCIA EN BOLIVIA

## Competition Law in Bolivia

Marco Lazo de la Vega Durán. <sup>1</sup>

### SUMARIO:

- I. Antecedentes.
- II. Autoridades Reguladoras.
- III. Normas vigentes.
- IV. Reflexión final.

### Resumen

Este artículo trata sobre la regulación del derecho de la competencia de acuerdo al marco jurídico existente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El análisis incluye una lectura tanto a nivel constitucional, legislativo y administrativo, con la debida mención de las leyes, decretos supremos y resoluciones que tratan sobre el tema.

El actual régimen sobre la competencia obedece a las exigencias regulatorias de dos procesos antagónicos: la privatización de empresas públicas y su posterior nacionalización. El efecto de aquellas visiones sobre política económica divide la normativa de este asunto en cuanto a su aplicación a los servicios públicos, las empresas comerciales privadas y las entidades financieras.

### Palabras clave

Anticompetitivo/ defensa de la competencia/ SIRESE/ AEMP/ ASFI, capitalización, privatización, nacionalización, prácticas abusivas.

### Abstract

This article addresses the regulation of competition law according to the existing legal framework in the Plurinational State of Bolivia.

The analysis includes a review at the constitutional, legislative, and administrative levels, with appropriate reference to the laws, supreme decrees, and resolutions that deal with the subject.

The current competition regime responds to the regulatory demands of two opposing processes: the privatization of public companies and their subsequent nationalization. The impact of these opposing views on economic policy divides the regulations on this matter in their application to public services, private commercial companies, and financial entities.

---

<sup>1</sup> Árbitro internacional y abogado corporativo. PhD, Doctor en Derecho. LLM, MPA Harvard University, American University. Socio fundador de LAZO DE LA VEGA – ABOGADOS S.C. (miembro de la Alianza Legal - ALL).

## Keywords

Aanticompetitive/ competition defense/ SIRESE/ AEMP/ ASFI/ capitalization/ privatization/ nationalization/ abusive practices.

## I. ANTECEDENTES

El Derecho de la competencia encuentra su principal impulso, durante la década de los noventa, a través del conjunto de leyes que promovieron la capitalización y posterior privatización de empresas públicas del Estado boliviano.

El propósito de tal iniciativa, reposa en la intención de atraer inversiones extranjeras mediante la implementación de una normativa de regulación de mercados, competitividad y competencia destinada al empresariado privado, nacional y extranjero.

Diez años después, el sistema regulatorio sufre un cambio radical en la economía del país, motivando una reversión estructural del proceso privatizador.

Las normas de la competencia tienen como finalidad principal proteger los intereses de la sociedad en general y en especial los del consumidor, con relación a la libertad de mercado y las actividades de los operadores económicos vinculadas con la afectación de la autonomía de elección, la deslealtad y otras.

Bolivia ha reforzado una legislación especial en materia de libre competencia y ha establecido instituciones reguladoras para controlar su cumplimiento, de manera similar a la normativa general de los Países Andinos, en cuanto a la prohibición de acuerdos y de abuso de una posición dominante en el mercado, incluyendo el control de fusiones y concentraciones.<sup>2</sup>

## II. AUTORIDADES REGULADORAS

Mediante la Ley SIRESE No. 1600 del 28 de octubre de 1994 se dio origen al Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) creado con la finalidad de regular, controlar y supervisar las operaciones en materia de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes, aguas y las de otros sectores similares.

La citada ley contiene disposiciones específicas sobre políticas de competencia, acuerdos anticompetitivos, abuso de la posición dominante y las concentraciones económicas que han servido de base para ciertas complementaciones a través de otras disposiciones legales.

---

<sup>2</sup> En cuanto a la influencia normativa en materia de competencia, el Dr. Mario Ballivián C. explica lo siguiente: "En términos de aplicación de la ley, parecería que el sistema norteamericano es mucho más flexible que el europeo al momento de examinar los efectos de las prácticas anticompetitivas y al considerar los cambios de las condiciones del mercado. El sistema europeo, por su parte, sigue la tradición del Derecho Civil. El sistema se aplica por entes administrativos y tiende a ser más intervencionista, al mismo tiempo que reduce la discrecionalidad de las autoridades; aunque es menos adaptable, le brinda a las empresas mayor certeza de la legalidad de sus acciones.

En América Latina, considerando la importancia de la intervención estatal en la economía y la tradición del Derecho Civil, varias de las leyes de competencia se asemejan en la forma y sustancia al modelo europeo. No obstante, algunas disposiciones y métodos relacionados con las concentraciones económicas reflejan la influencia del sistema norteamericano."

Si bien bajo el espíritu original de la Ley SIRESE, las extintas Superintendencias Sectoriales eran las autoridades competentes para promover la competencia y la eficiencia de las empresas en los sectores regulados (investigar conductas monopólicas, anticompetitivas y discriminatorias en protección del interés público); en la actualidad, sus funciones han sido reemplazadas por nuevos entes reguladores denominados Autoridades de Fiscalización y Control Social.<sup>3</sup>

De esa manera, las autoridades administrativas tienen por objeto regular las actividades que se realicen en sus respectivos sectores para garantizar los intereses y derechos de los consumidores y usuarios. De conformidad a la estructura actual, los entes reguladores son los siguientes:

- a) Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP).
- b) Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- c) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte ("ATT").
- d) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico ("AAPS").
- e) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad ("AE").

La mencionada modificación en el sistema regulatorio da como resultado, la secuela de cambios económicos estructurales que han vuelto a encomendar la administración de las empresas públicas a las instituciones del Estado.

De esa manera, la Autoridad de Fiscalización de Empresas detenta la función específica de regular, controlar y supervisar la competencia en las actividades económicas en Bolivia, así como investigar posibles conductas monopólicas y anticompetitivas cuando afecten el interés público.<sup>4</sup>

### III. NORMAS VIGENTES

Conforme a la jerarquía normativa en Bolivia, y en apego a sus versiones anteriores sobre la materia, la Constitución prohíbe expresamente el monopolio o el oligopolio privado cuya finalidad sea obtener el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.<sup>5</sup>

La Ley SIRESE, que obedece a una estructura reguladora anterior a la actual y que ha sido modificada en diferentes ocasiones, mantiene plenamente vigente lo determinado en su Título V al señalar que las empresas y demás entidades que realicen actividades en los sectores de electricidad, hidrocarburos, saneamiento básico, telecomunicaciones y transportes, deben adecuar sus actividades a principios que garanticen la libre competencia, evitando actos que la impidan o limiten.

---

<sup>3</sup> Decreto Supremo No. 71 del 9 de abril de 2009.

<sup>4</sup> Ley No. 685 del 11 de mayo de 2015.

Adicionalmente, el andamiaje jurídico sobre la participación activa del Estado se sustenta en la Constitución promulgada el 9 de febrero de 2009. Y los antecedentes normativos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas se sustentan principalmente en la Ley No. 2427 del 28 de noviembre de 2002; Ley No. 2495 del 4 de agosto de 2003 (abrogado), Decreto Supremo No. 27203 del 7 de octubre de 2003; Ley No. 3076 del 20 junio de 2005; y Decreto Supremo No. 29519 del 16 de abril de 2008.

<sup>5</sup> "Se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios." Art. 314 de la Constitución.

De esa manera, las actuales entidades reguladoras (Autoridades de Fiscalización y Control Social), deben garantizar el cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia en sus respectivos sectores.

La referida Ley identifica y prohíbe ciertas prácticas anticompetitivas que, bajo las modalidades de acuerdos anticompetitivos y prácticas abusivas, tengan la finalidad de impedir, restringir o distorsionar la competencia, por medio de actos tales como, la concertación de precios y el control o repartición ya sea de la producción, de los mercados o de las fuentes de aprovisionamiento:

**ARTÍCULO 16º.- (ACUERDOS ANTICOMPETITIVOS).**

*Las empresas y entidades que realicen actividades en los sectores regulados por la presente ley, quedan prohibidas de participar en convenios, contratos decisiones y prácticas concertadas, cuyo propósito o efecto fuere impedir, restringir o distorsionar la libre competencia por medio de:*

- a) La fijación conjunta, directa o indirecta de precios;*
- b) El establecimiento de limitaciones, repartición del control de la producción, los mercados, fuentes de aprovisionamiento o las inversiones; o*
- c) El desarrollo de otras prácticas anticompetitivas similares.*

**ARTICULO 17º.- (PRACTICAS ABUSIVAS).**

*Queda prohibido a las empresas o entidades sujetas a regulación bajo la presente ley, realizar prácticas abusivas que tuvieran el propósito o efecto de perjudicar a sus competidores clientes y usuarios, conduciendo a situaciones anticompetitivas en la concurrencia a uno o más mercados.*

*Dichas prácticas abusivas podrán consistir en:*

- a) La imposición directa o indirecta de precios de compra o de venta u otras condiciones comerciales no equitativas;*
- b) La limitación de la producción, de las fuentes de aprovisionamiento, de los mercados, o del desarrollo técnico, en perjuicio de los consumidores;*
- c) La aplicación de condiciones desiguales para operaciones equivalentes, que signifiquen para los clientes y usuarios una situación de desventaja;*
- d) Subordinar la suscripción de contratos a la aceptación por la contraparte de obligaciones adicionales que, por su naturaleza, o según las prácticas comerciales, no sean inherentes al objeto de dichos contratos.*
- e) Exigir que quien solicite la provisión de un servicio regulado, asuma la condición de socio o accionista.*

El referido Título V de la Ley SIRESE, además, prohíbe las fusiones entre empresas cuyo efecto sea controlar un mercado específico de forma contraria al espíritu de la normativa sobre competencia, al establecer, promover y consolidar una posición dominante.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> "Quedan prohibidas las fusiones de empresas y entidades competidoras sujetas a regulación bajo la presente ley, cuando las fusiones tengan como efecto establecer, promover y consolidar una posición dominante en algún mercado específico." Art. 18 de la Ley SIRESE.

Las previsiones contra la vulneración de la normativa establecida en la Ley SIRESE establecen que los transgresores serán sancionados de acuerdo a la norma vigente. Asimismo, la Ley sanciona con nulidad de pleno derecho todo convenio, contrato y acuerdo adoptado en infracción de las referidas disposiciones, restándole efecto legal alguno.

Cabe anotar que, en procura del interés público tales fusiones podrían ser aceptadas, siempre que no se elimine gravemente el grado mínimo de competencia, y en procura de mejoras en la operación de servicios o el avance tecnológico. De hecho, el Estado boliviano ha centralizado bajo su administración directa, gran parte de las operaciones en sectores de hidrocarburos y energía.

En forma complementaria a la normativa emergente de la Ley SIRESE, las funciones relacionadas a la competencia a cargo de la Autoridad de Supervisión de Empresas se encuentran fundadas en el Decreto Supremo No. 29519 de 16 de abril de 2008 (en adelante denominado "DS 29519"), que tiene por objeto regular la competencia y la defensa del consumidor frente a conductas lesivas que influyan negativamente en el mercado, provocando especulación en precios y cantidad.<sup>7</sup>

Para fines de aplicación práctica y funcional, el DS 29519 disgrega las conductas anticompetitivas absolutas y relativas, según el siguiente detalle:

#### **A) Conductas anticompetitivas absolutas**

Bajo un listado *numerus clausus* el Art. 10 del DS 29519 determina sanciones de orden administrativo, así como responsabilidad civil y penal, contra aquellos agentes económicos que incurran en conductas anticompetitivas absolutas, entendidas como aquellos actos, contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuya finalidad sea cualquiera de las siguientes:

- a) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.
- b) Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen, frecuencia restringidos o limitados de servicios.
- c) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables.
- d) Establecer, concertar, coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas públicas.

Consecuentemente, para la configuración de la conducta anticompetitiva absoluta necesariamente tienen que existir dos elementos:

---

<sup>7</sup> La Resolución Ministerial No. 190 del 29 de mayo de 2008 reglamenta el Decreto Supremo 29519 y establece un procedimiento para la regulación de la competencia.

- i) Existencia de algún pacto entre agentes económicos competidores entre sí y,
- ii) Existencia de alguna de las finalidades descritas en el Art. 10 del DS 29519.

Un aspecto relevante es que la normativa boliviana permite que un agente económico que incurra en una conducta anticompetitiva absoluta, pueda reconocer su falta ante la AEMP y acogerse al beneficio de la reducción de las sanciones, bajo la figura de delación compensada, bajo condición de cumplir estos requisitos:

- i) Ser el primero entre los agentes económicos involucrados en informar a la AEMP y,
- ii) Cooperar con la AEMP en la sustanciación de la investigación respectiva.

Este mecanismo resulta atrayente como inductor para incentivar el cabal cumplimiento de la normativa en materia de defensa de la competencia, ya que el agente económico es el más indicado operativamente para revelar este tipo de prácticas y sopesar la ventaja de una reducción de penalidades contra la posibilidad de ser detectado por la autoridad.

## B) Conductas anticompetitivas relativas

Bajo un segundo listado *numerus clausus*, el Art. 11 del DS 29519 determina las conductas anticompetitivas relativas y que las mismas podrán o no ser sancionadas, conforme el análisis de la AEMP sobre las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia, como ser la introducción de productos nuevos, el aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos, entre otros.

Las conductas anticompetitivas relativas son aquellos actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser, desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso, establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

1. Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la comercialización o distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar, distribuir bienes, prestar servicios por un tiempo determinado o determinable.
2. La imposición del precio y demás condiciones que un distribuidor o proveedor deba observar al comercializar, distribuir bienes o prestar servicios normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad.
3. La venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar, proporcionar los bienes y/o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.
4. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas, bienes y/o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.
5. La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún agente económico o para rehusarse a vender,

- comercializar o adquirir bienes o servicios a dicho agente económico, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado.
6. La venta sistemática de bienes y/o servicios a precios por debajo de su costo medio total o su venta ocasional por debajo del costo medio variable, cuando existan elementos para presumir que estas pérdidas serán recuperadas mediante incrementos futuros de precios.
  7. Cuando se trate de bienes y/o servicios producidos conjuntamente o divisibles para su comercialización, el costo medio total y el costo medio variable se distribuirán entre todos los subproductos o co-productos.
  8. El otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores, proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar, proporcionar los bienes y/o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, la compra, transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar, proporcionar a un tercero los bienes y/o servicios objeto de la venta o transacción.
  9. El uso de las ganancias que un agente económico obtenga de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien y/o servicio.
  10. El establecimiento de distintos precios, condiciones de venta o compra para diferentes compradores y/o vendedores situados en igualdad de condiciones.
  11. La acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores.

Para que las conductas anticompetitivas relativas se configuren como tales, deben cumplir los mismos requisitos que los señalados para las absolutas. La diferencia radica en que las relativas pueden ser cometidas inclusive por un agente económico sin la participación de otro.

Finalmente, de manera relativamente reciente el Estado boliviano ha emitido regulación específica para controlar actividades contra la libre competencia en las actividades financieras:

Artículo 6°. - (Infracciones a la libre competencia) Se consideran infracciones específicas a la libre competencia, el llevar a cabo actos por parte de entidades financieras que tengan por finalidad generar cualquier práctica monopólica u oligopólica y/o anticompetitiva, en la búsqueda de mantener una posición dominante, o cualquier acuerdo que pretenda el control y la exclusividad en la prestación de servicios financieros o servicios financieros complementarios.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Decreto Supremo No. 4755 del 13 de julio de 2022, Anexo Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley No. 393 de Servicios Financieros.

En el caso de transgresiones a la libre competencia financiera, la Autoridad de Regulación del Sistema Financiero (ASFI) es la competente para imponer sanciones en función a los criterios de gravedad conforme a la Ley de Servicios Financieros y sus reglamentos.

#### IV. REFLEXIÓN FINAL

En consonancia con la tendencia mundial, Bolivia cuenta con normas generales a nivel constitucional, legislativo y administrativo que regulan y controlan el desarrollo del mercado interno para evitar acciones anticompetitivas, de conformidad con su realidad económica y política.

La normativa boliviana con relación a la competencia se ha desarrollado en diferentes áreas durante las últimas tres décadas, respondiendo a las exigencias regulatorias de dos procesos antagónicos: la privatización de empresas públicas y su posterior retorno a manos del Estado.

En este contexto, la aplicación del Derecho de la Competencia se divide en regímenes diferentes entre los servicios públicos, las empresas comerciales privadas y las entidades financieras.

Consecuentemente, las competencias para velar por la ejecución de las previsiones antimonopólicas y de defensa de la competencia son ejercidas por diversas autoridades, incluyendo las Autoridades de Fiscalización y Control Social, la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP) y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

#### BIBLIOGRAFÍA

- Ballivián, Mario (2003), *La Importancia de los Nuevos Entes Reguladores de los Servicios Públicos en Bolivia*, Editorial El País, Santa Cruz de la Sierra.
- Código de Comercio de Bolivia.
- Constitución boliviana, promulgada el 9 de febrero de 2009.
- Ley No. 685 de 11 de mayo de 2015.
- Ley No. 393 de 21 de agosto de 2013 (Ley de Servicios Financieros).
- Ley No. 3076 de 20 junio de 2005.
- Ley No. 2495 de 4 de agosto de 2003 (abrogado).
- Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002.
- Decreto Supremo No. 4755 de 13 de julio de 2022
- Decreto Supremo No. 71 de 9 de abril de 2009.
- Decreto Supremo No. 29519 de 16 de abril de 2008.
- Decreto Supremo No. 27203 de 7 de octubre de 2003.
- Mostajo Barrios, Jorge (2012), *Prácticas Anticompetitivas y Derecho de la Competencia en Bolivia*. Latinoamericanos de la Competencia de la Unión Europea, edición 32.
- Régimen del Derecho de la Competencia en Bolivia.
- <https://es.scribd.com/document/669960837/Regimen-Del-Derecho-de-La-Competencia-en-Bolivia#:~:text=Este%20documento%20analiza%20el%20r%C3%A9gimen%20del%20Derecho%20de%20la>
- Resolución Ministerial No. 190 de 29 de mayo de 2008.